

Referència/Referencia:	2026/1K/DEPORNINO
Procediment/Procedimiento:	Gestión de la convocatoria y concesión de subvenciones ENSEÑANZAS DEPORTIVAS NIÑOS
Interessat/Interesado:	
Representat/Representante:	
BENESTAR SOCIAL	

ANUNCIO

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07 de abril de 2026, por el que se aprueba la convocatoria de los premios destinados a niños y niñas que participan en competiciones deportivas, para el ejercicio 2026, cuyo extracto se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 72 de fecha 17 de abril de 2026.

Se procede a la publicación de la convocatoria, para conocimiento general:

CONVOCATORIA DE PREMIOS DESTINADOS A NIÑOS Y NIÑAS QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES DEPORTIVAS, PARA EL EJERCICIO 2026

El artículo 43.3 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

El artículo 2.7 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, establece que las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, dentro de sus competencias, promocionarán, coordinarán y regularán el deporte y la actividad física de acuerdo con el reconocimiento del deporte y de la actividad física como valor educativo que contribuye a la formación integral de niños y jóvenes.

En la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo artículo 1.2 establece el fomento del deporte y la actividad física, políticas de acción social: infancia y familia, y participación ciudadana y ocupación del tiempo libre, como materias sobre las que el Ayuntamiento de Burjassot puede conceder subvenciones.

Por todo ello, y dentro de las actuaciones que se realizan desde la Concejalía de Infancia, se convoca una línea de subvenciones con objeto de apoyar a los niños y niñas deportistas del municipio que participen en competiciones deportivas.

ARTICULO 1. Objeto y finalidad

1. La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de premios a niños y niñas deportistas de Burjassot de entre 6 y 12 años, con el fin de distinguir, promocionar y reconocer el rendimiento deportivo, la cultura del esfuerzo y la excelencia.

2. La finalidad que se pretende conseguir es apoyar la práctica y el rendimiento deportivo de los y las menores deportistas para mejorar su participación en las competiciones deportivas, así como alcanzar la adecuada tecnificación en su especialidad deportiva, teniendo en cuenta los objetivos previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028.

3. Las actividades objeto de los premios serán las desarrolladas entre el 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 2. Bases Regulatoras y Plan Estratégico de Subvenciones

1. Las bases reguladoras de esta convocatoria se establecen en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, aprobada por acuerdo plenario de 28 de mayo de 2024 y cuya aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 105 de 31 de mayo de 2024. En el Anexo VI de la Ordenanza, Bases Específicas para ayudas en materia de Infancia, Apartado A) donde se regulan las bases específicas para las ayudas a la formación en enseñanzas deportivas de niños y niñas que participan en competiciones.

2. Esta subvención se encuadra en la Línea Estratégica 4, Sublínea 4.1 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, para el periodo 2026-2028, aprobado por acuerdo plenario de 16 de febrero de 2026, relativa a premios ayudas becas deportes a menores. Esta subvención contribuye al logro de sus objetivos, en cuanto al fomento del deporte entre la ciudadanía particularmente en la etapa de la infancia.

ARTICULO 3. Beneficiarios de las ayudas y obligaciones

1. Beneficiarios:

Podrán obtener la condición de beneficiarios los niños y niñas deportistas en edad comprendida entre 6 y 12 años (año nacimiento comprendido entre 2014 y 2020) de Burjassot que acrediten notabilidad deportiva, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6, en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Burjassot.

La acreditación del cumplimiento de la obligación de estar al corriente con el Ayuntamiento de Burjassot se realizará de oficio por el Ayuntamiento, a instancias del servicio gestor de esta subvención, mediante la expedición de

certificación administrativa positiva, de conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones.

- b) No tener reintegros pendientes de subvenciones de ejercicios anteriores.
- c) Estar empadronado/a en el municipio de Burjassot. Se comprobará de oficio por el órgano instructor del procedimiento.
- d) Estar en posesión de la licencia en vigor de una federación deportiva de la Comunitat Valenciana, o española si no hubiera implantación autonómica de la modalidad o especialidad deportiva, acreditado por la federación correspondiente.
- e) Participar en Campeonatos Nacionales, Autonómicos o Provinciales.
- f) No haber sido sancionado/a con carácter firme por infracción disciplinaria o administrativa en materia deportiva.
- g) No ser beneficiario de cualquier otra ayuda que tenga la misma finalidad concedida por esta administración.
- h) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2.Obligaciones:

- a) Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Burjassot.
- b) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención, en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, relativa que las entidades en su calidad de beneficiarias de la subvención se comprometen a dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de actividades que sean objeto de la subvención.
- c) Acreditar los resultados deportivos obtenidos entre el 1 de septiembre de 2025 hasta el 31 de agosto de 2026, según lo establecido en el artículo 6.

ARTÍCULO 4. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes, formalizadas en los modelos establecidos en esta convocatoria, se dirigirán al Ayuntamiento de Burjassot por medios electrónicos a través de la sede electrónica (<https://sede.burjassot.org>), mediante el trámite habilitado al efecto, así

como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente quedará habilitada la presentación electrónica a través del registro electrónico del punto de acceso general del Estado en <https://administracion.gob.es>.

2. El **plazo de presentación** de solicitudes será desde el día 1 hasta el día 15 de septiembre de 2026, ambos inclusive. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Instancia específica en la que se identifiquen los datos del menor y los datos del representante (padre/madre o tutor).
- b) DNI, NIF o NIE del niño/a solicitante y libro de familia o documento donde aparezca el lugar de residencia y fecha de nacimiento.
- c) DNI, NIF o NIE del representante: padre/madre o tutor del menor (en caso de tramitación presencial de la solicitud).
- d) Ficha de baremación de los resultados deportivos según el modelo facilitado en el anexo IV.
- e) Licencia federativa en vigor.
- f) Certificado de la federación correspondiente que acredite el resultado aportado por el deportista en una competición oficial (solamente si se presentan resultados en competiciones oficiales).
- g) Certificado emitido por la secretaria de la entidad con firma y sellado por club en el cual se acrediten los resultados i el resto de criterios valorables presentados por el deportista, establecidos en el artículo 6 de la presente convocatoria.
- h) Declaración de la persona solicitante de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- i) Pronunciamiento expreso de denegación o autorización de la persona o entidad peticionaria de la subvención, para que el Ayuntamiento de Burjassot pueda obtener información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos.

La falta de pronunciamiento expreso supondrá la autorización de la persona o entidad peticionaria. En caso de denegación, deberá adjuntar los certificados correspondientes emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, y los datos de IRPF de la unidad familiar.

- j) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria facilitado por la entidad financiera y firmado electrónicamente por la entidad financiera.

4. La **documentación deberá presentarse** de forma **ordenada, completa e identificable**, siendo responsabilidad de la entidad solicitante la correcta denominación y organización de los archivos que se aporten. Cada archivo deberá llevar un título que se corresponda con su contenido.

5. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicional de estas bases.

6. Además de la documentación indicada en este apartado, el órgano instructor puede, en cualquier momento de la tramitación del expediente, pedir cualquier otra información que considere necesaria para el mejor conocimiento y comprensión de la aplicación de la subvención.

7. La ocultación o falseamiento de los datos aportados dará lugar a la denegación de la subvención solicitada o a su anulación y obligación de reintegro de la misma, si ya ha sido concedido, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de tales omisiones o acciones.

8. Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano gestor requerirá a la entidad solicitante para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. No se prevé la reformulación de solicitudes en los términos que dispone el artículo 27 de la LGS.

10. Todos los modelos y anexos estarán disponibles en la unidad gestora competente y en la sede electrónica municipal <https://sede.burjassot.org/>, apartado trámites.

ARTICULO 5. Procedimiento de concesión de las ayudas

1. Aprobación de la convocatoria

a) La presente convocatoria será aprobada por el órgano competente, y se tramitará por el régimen de concurrencia competitiva con prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de la convocatoria.

2. Instrucció del procediment

a) El òrgano instructor estarà integrat per la unitat administrativa gestora competent en matèria de esports, que realitzarà de oficio quantes actuacions estime necessàries per a la determinació, coneixement i comprovació de les dades en virtut de les quals deba formular-se la proposta de resolució.

Este òrgano deberà verificar que les entitats sol·licitants se troben en la situació que fundamenta la concessió de la subvenció o que en ells concorren les circumstàncies i se compleixen les condicions i requisits previstos en la convocatòria per a ser beneficiàries. Esta comprovació se realitzarà abans de que se iniciï l'avaluació de les sol·licituds per part de la comissió de valoració i sempre abans de que se formule la proposta de resolució.

b) Les activitats de instrucció comprendran les següents accions:

- Petició de quantos informes estime necessaris per a resoldre o que sean exigides per les normes que regulen la subvenció.
- Avaluació de les sol·licituds o peticions, efectuada conforme amb els criteris, formes i prioritats de valoració establertes en la convocatòria.

c) El òrgano colegiat serà el encarregat de emetre l'informe sobre les sol·licituds i la proposta de resolució de la concessió, debidament motivada conforme a els criteris de valoració establerts.

3. Comissió de valoració:

a) Una vegada finalitzat el plaç de presentació de sol·licituds i subsanació en el seu cas, i avaluades les sol·licituds per el òrgano instructor, correspondrà al òrgano colegiat, denominat comissió de valoració, l'emissió d'un informe o acta en el que se concreti el resultat de l'avaluació efectuada.

b) El òrgano colegiat estarà compost per:

- a. El Alcalde/sa o concejal/a delegat/a de l'àrea gestora de la subvenció en qui delegue.
- b. Entre 1 i 3 empleats públics de l'àrea de la matèria de la subvenció.
- c. El/La Secretari/a General, o empleat/a públic/a en qui delegue, que actuarà com a secretari/a.

4. Proposta de resolució provisional:

a) El òrgano instructor, a la vista del expedient i de l'acta emesa per el òrgano colegiat, formularà l'informe-proposta de resolució provisional, debidament motivada, que i prèvia aprovació per el òrgano competent deberà publicar-se en el Tauler d'anuncis electrònic (<https://sede.burjassot.org/>) durant un plaç de 10 dies per a presentar alegacions. De igual forma, se publicarà per a general coneixement en el Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org/>).

Se podrà prescindir del tràmit de audiència quan no figuren en el procediment ni sean tenides en compte altres fets ni altres alegacions i proves que les aducides per els interessats/as. En este cas la proposta de resolució formulada tindrà el caràcter de definitiva.

La proposta de resolució provisional no crea dret algun a favor del beneficiari/a proposat, davant de l'Administració, mentre no li haja dictat ni notificat la resolució de concessió definitiva.

b) Examinades les alegacions aduïdes en el seu cas per les persones o entitats interessades, se formularà per l'òrgan instructor el Informe-Proposta de resolució definitiva, que prèvia fiscalització oportuna per la Intervenció Municipal, se aprovarà per l'òrgan competent, havent d'expressar, el/la sol·licitant o la relació de sol·licitants per als quals se proposa la concessió de la subvenció, i/o desestimació en el seu cas.

En el informe de l'òrgan instructor antedich, haurà constar que, de la informació que obra en el seu poder se despreu que les persones o entitats beneficiàries completen tots els requisits necessaris per accedir a les mateixes.

5. Proposta de resolució definitiva:

a) Una vegada formulada la proposta de resolució definitiva, i d'acord amb el previst en l'article 88 de la Ley 39/2015, de 1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, i, en el seu cas, en la corresponent convocatòria, la Junta de Govern Local, per delegació de Alcaldia, resoldrà el procediment.

b) La resolució haurà d'expressar el/la sol·licitant o la relació de sol·licitants per als quals se proposa la concessió de la subvenció, i la seva quantia, especificant la seva avaluació i els criteris de valoració seguits per efectuar-la, havent, en tot cas, quedar acreditats en el procediment els fonaments de la resolució que se adopte.

La resolució, a més de contenir a la persona o entitat sol·licitant o relació de persones o entitats sol·licitants a les quals se concedeix la subvenció, haurà constar, en el seu cas, de manera expressa, la desestimació del rest de les sol·licituds.

c) El termini màxim per resoldre i notificar la resolució del procediment no podrà excedir de sis mesos, llevat que una norma amb rang de llei estableixca un termini major o així vinga previst en la normativa de la Unió Europea. El termini se computarà a partir de la publicació de la corresponent convocatòria, llevat que la mateixa posponga els seus efectes a una data posterior.

d) El venciment del termini màxim sense haver-se notificat la resolució legitima a les persones o entitats interessades per entendre desestimada per silenci administratiu la sol·licitud de concessió de la subvenció. La resolució se notificarà en la forma establerta en l'article 13 de la convocatòria.

e) Se podrà interposar recurs contenciós-administratiu davant la Secció de lo contenciós-administratiu del Tribunal de Instància de València, en el termini de 2 mesos de la seva publicació, d'acord amb el establert en els arts. 8, 46 i concordants de la Ley 29/1998, de 13 de juliol, de la Jurisdicció Contenciós-administrativa. Potestativament, se podrà interposar, amb caràcter previ, recurs de reposició davant la Junta de Govern Local, en el termini de 1 mes des de la publicació, en els termes prevists en els articles 123 i 124 de la Ley 39/2015, de 1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques

ARTÍCULO 6. Criterios de valoración de las solicitudes

Según lo dispuesto en el Anexo VI A) de la Ordenanza donde se regulan las bases específicas para las ayudas a la formación en enseñanzas deportivas de niños y niñas que participan en competiciones, los criterios de valoración serán los siguientes:

1.- Carácter olímpico o no de la modalidad o especialidad deportiva:

- Deportes olímpicos: 10 puntos
- Deportes no olímpicos: 5 puntos

Certificado por el secretario de la entidad con firma y sellado por club.

2.- Nivel competitivo de carácter territorial:

- Nacional: 10 puntos
- Autonómico: 5 puntos
- Provincial: 2 puntos
- Deporte Autóctono: 5 puntos

Certificado por el secretario de la entidad con firma y sellado por club.

3.- Resultado obtenido por el deportista:

- Competiciones oficiales de primer nivel:
 - o Pódium o ranking nacional (o superior si fuera el caso):
 - 1-3º: 10 puntos
 - 4-8º: 8 puntos
 - o Pódium o ranking autonómico:
 - 1-3º: 7 puntos
 - 4-6º: 5 puntos
 - o Pódium o ranking provincial:
 - 1-3º: 4 puntos
 - 4º: 2 puntos

Certificado de la federación correspondiente que acredite el resultado aportado por el deportista en una competición oficial.

- Competiciones oficiales de nivel base o promoción:
 - o Pódium o ranking nacional:
 - 1-3º: 6 puntos
 - 4-8º: 5 puntos
 - o Pódium o ranking autonómico:
 - 1-3º: 4 puntos
 - 4-6º: 3 puntos
 - o Pódium o ranking provincial:
 - 1-3º: 2 puntos
 - 4º: 1 puntos

Certificado de la federación correspondiente que acredite el resultado aportado por el deportista en una competición oficial.

- Competiciones o torneos no oficiales:
 - o Pódium o ranking nacional:
 - 1-3º: 6 puntos

- 4-8º: 5 punts
- o Pódium o ranking autonómico:
 - 1-3º: 4 punts
 - 4-6º: 3 punts
- o Pódium o ranking provincial:
 - 1-3º: 2 punts
 - 4º: 1 punts

Certificado por el secretario de la entidad con firma y sellado por club.

Se valorará el resultado que otorgue mayor puntuación, no se sumarán los resultados de las diversas competiciones.

También serán puntuables las competiciones no oficiales. Por lo tanto, en éstas no será requisito que la competición esté organizada por la federación deportiva correspondiente.

4. Deportista individual o deportes en equipo o suma de esfuerzos:

- Deportes Individuales: 10 puntos

- Deportes en equipo o por suma de esfuerzos: 8 puntos

Certificado por el secretario de la entidad con firma y sello del club deportivo.

5. Colaboración en la vida deportiva y festiva del municipio de Burjassot en la participación y/o realización de competiciones, eventos, actos etc., ya sea individual o colectivamente.

3 ó más eventos: 10 puntos

1 ó 2 eventos: 5 puntos

Certificado por el secretario de la entidad con firma y sello del club deportivo.

6.- Renta Unidad Familiar:

La renta por unidad familiar se puntuará, dividiendo la renta anual de la unidad familiar entre todos sus miembros. Se toma el dato de salario mínimo anual y una unidad familiar compuesta de dos adultos en activo y dos hijos, quedando la puntuación de la manera siguiente:

Renta por unidad Familiar	PUNTOS
De 0€ a 2000€	10
De 2.001€ a 5.000€	8
De 5.001€ a 7000€	6
De 7.001€ a 10.000€	4
+ de 10.001€	2

Presentar casilla correspondiente de declaración de la Renta y Unidad Familiar.

Se considerará unidad familiar o de convivencia, la integrada por el solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, y se encuentren unidas al solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco.

De forma excepcional, en los casos de ruptura familiar, se considerará unidad familiar al/la solicitante y los miembros de la unidad familiar que queden a su cargo, siempre que se acredite el mencionado proceso de ruptura familiar se tendrá que presentar la

sentencia de separación, divorcio, o medidas en relación a los hijos extramatrimoniales o en el caso de no existir, se presentará la demanda.

Se puntuará la “renta per cápita” de la unidad familiar que se determinará dividiendo la renta de la unidad familiar entre el número de miembros computables de dicha unidad familiar.

Se entiende por renta de la unidad familiar la suma de las rentas del ejercicio 2024 de los miembros computables que integran la unidad familiar, siendo éstos, siempre que convivan en el domicilio familiar, el padre y/o la madre, el/la alumno/a solicitante y los hermanos y/o hermanas menores de 26 años o mayores de esta edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33% que no perciban ningún tipo de ingresos.

7.- Inclusión de la persona interesada en la lista de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana.

Por estar incluido/a en la lista de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana: 10 puntos. Habrá que aportar la lista en que el deportista está incluido/a.

Para acreditar la inclusión, la persona interesada deberá indicar, en el apartado 7 de la ficha de baremación, en cuál de las listas de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana aparece (año de resultados y fecha de publicación).

Total máxima puntuación: 70 puntos.

Hay que puntuar en un mínimo de 4 criterios para poder optar al premio.

El “valor del punto” se obtiene dividiendo el 100% del presupuesto de esta convocatoria entre el total de puntos obtenidos por todas las solicitudes de la misma que cumplan los requisitos para optar a premio.

ARTICULO 7. Cuantía del premio

1. El premio será económico. La cuantía del mismo vendrá determinada por el total de puntos alcanzado por cada solicitud, una vez evaluada la misma de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6 de la presente convocatoria.

2. El importe máximo que se podrá conceder a cada participante será de 1.000 euros.

3. El importe de estos premios se hará efectivo con cargo al crédito del presupuesto vigente de la Partida Municipal **341 48101 “Premios Ayudas Becas Deportes Menores”**.

4. El importe máximo destinado a estas subvenciones será de **2.500 euros**. El órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a estos premios.

ARTICULO 8. Compatibilidad con otras ayudas

1. La concesión de este premio será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, salvo que sea otorgada para la misma finalidad por esta administración.

ARTICULO 9. Justificación y pago del premio

1. Justificación:

A efectos de justificación de los premios será aplicable la previsión del artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, por lo que no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación, previamente

a la concessió, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

2. Pago del premio:

Una vez resuelta la convocatoria y efectuados los trámites contables preceptivos, el premio se abonará de una sola vez en la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial del premio en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, aplicándose el procedimiento previsto en el artículo 42 de la misma norma.

No se admitirán pagos a cuenta ni pagos anticipados.

ARTÍCULO 10. Reintegro

1. Para estos premios son aplicables las causas de invalidez de la resolución de concesión previstas en el artículo 36 de la Ordenanza General de Subvenciones. En estos casos se actuará conforme al mencionado precepto. En todo lo no previsto será de aplicación lo preceptuado en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

2. Igualmente procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones que sean aplicables a estos premios.

ARTÍCULO 11. Medios de notificación o Publicación

1. La presente convocatoria y su extracto se publicarán en el Tablón de anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>), y Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org/>), y en el Boletín Oficial de la Provincia, en este último caso por vía de la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La resolución del presente procedimiento de concurrencia competitiva y resto de actos que se dicten, será motivada y se notificarán a los interesados mediante la publicación en el Tablón de anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>). De igual forma, la resolución del resultado del proceso de concurrencia competitiva se publicará en el Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org/>).

3. Asimismo, en materia de publicidad y transparencia será de aplicación lo dispuesto en:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana.
- Artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones.

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones

1. Para estos premios será aplicable el régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 13. Tratamiento de los datos de carácter personal

1. Los datos personales, facilitados por los/las solicitantes, ya sean personas físicas o jurídicas, serán tratados por el Ayuntamiento de Burjassot, exclusivamente, para finalidades administrativas de tramitación de los expedientes y para el cumplimiento del interés público y fomento de las actividades objeto de la convocatoria.

2. Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos personales, en caso de que procedan, dirigiendo su solicitud al Registro de Entrada. Todo sin perjuicio de la garantía de otros derechos y del cumplimiento de obligaciones previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Puede consultar información adicional en <https://carpeta.burjassot.org/protecciondatos/>

ARTÍCULO 14. Régimen jurídico

1. En todo lo no previsto en esta convocatoria se estará a las normas señaladas en el artículo 3 de Ordenanza General de Subvenciones relativo al régimen jurídico.

ARTÍCULO 15. Fin de la vía administrativa

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de 2 meses de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 8, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
2. Potestativamente, se podrá interponer, con carácter previo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 1 mes desde la publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Alcalde